

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LA DECLARACIÓN DE SU VALIDEZ, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS PARA CADA PARTIDO POLÍTICO POR DICHO PRINCIPIO Y EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS, EN VIRTUD DE LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

I.- De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por dieciséis diputados electos según el principio de mayoría relativa y por nueve diputados electos según el principio de representación proporcional, el cual se sujetará al procedimiento que disponga el Código Electoral del Estado. Al efecto, el Estado se dividirá en dieciséis distritos electorales uninominales y una circunscripción plurinominal.

Asimismo, dicho precepto constitucional con relación a la elección de diputados por el principio de representación proporcional estipula que, la circunscripción electoral plurinominal comprenderá la extensión territorial total del Estado, así como que para dicha elección y lista regional correspondiente, se deberá observar el Código Electoral, y que en todo caso el partido político que solicite el registro de su lista regional, deberá acreditar que tiene su registro y que participa con sus candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos la mitad de los distritos uninominales.

Por último, la norma en comento establece además que, todo partido político que alcance por lo menos el 2% de la votación emitida en la circunscripción electoral plurinominal, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados según el principio de representación proporcional y, en su caso, a que le sean atribuidos diputados por dicho principio de conformidad con las reglas de asignación que determina el Código Electoral del Estado.

II.- Como es del conocimiento de los integrantes de este órgano colegiado, el presente Proceso Electoral Local 2005-2006, ha tenido como objeto del mismo, la celebración de los comicios para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo, así como la de los 10 ayuntamientos de la Entidad durante los períodos constitucionales 2006-2009, por así corresponder a los períodos que para el ejercicio de dichas representaciones populares establece la propia Constitución Política Estatal, habiéndose verificado en consecuencia, el día de la jornada electoral de ambas elecciones el 2 de julio de 2006, atendiendo a lo establecido en el artículo 24 del Código Electoral que nos ocupa.

III.- Así y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 86 bis, fracción IV en su parte conducente de la Constitución Política del Estado, y 178, fracciones VIII y IX, 289, 290, 291 y 298 del ordenamiento electoral en cita, los Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes del Instituto Electoral del Estado, el viernes 7 de julio del año que transcurre, realizaron los cómputos distritales, respecto de los diputados por el principio de mayoría relativa, según los distritos que a su jurisdicción territorial compete, habiendo remitido en su oportunidad al Consejo General de dicho organismo público, copia legible del acta de cómputo distrital de la elección de diputados, a efecto de que el mencionado órgano colegiado efectúe en ejercicio de la atribución que le concede el artículo 163, fracción XXVI del Código Electoral, el cómputo total de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, realice la validez de la elección, determine la asignación de diputados para cada partido político y otorgue las respectivas constancias de asignación a los diputados plurinominales electos.

En virtud de lo anterior, se exponen a este Consejo General las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 299 del Código Electoral del Estado, el cómputo de la votación para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, la hará el Consejo General el segundo

miércoles siguiente al de la elección, día que, en el caso que nos ocupa corresponde al 12 de julio del año 2006, preceptuando además dicho supuesto jurídico, que del procedimiento de asignación se levantará acta, circunstanciando sus etapas, incidentes habidos y escritos de protesta presentados.

2ª.- Por su parte el artículo 300 del ordenamiento en comento, impone al Consejo General la realización de los pasos procedimentales que a continuación se indican, y como consecuencia de ello, obtener el cómputo de la votación en todo el Estado, para los efectos de la asignación de diputados de representación proporcional.

I.- De la revisión practicada a las actas de cómputo de cada uno de los 16 distritos electorales uninominales en el Estado, se toma nota de los votos obtenidos por los partidos políticos y coaliciones, mismos que arrojan los siguientes resultados:

Distrito Electoral Local I		
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CON NÚMERO	RESULTADOS CON LETRA
PAN	9,790	Nueve mil setecientos noventa
“Alianza por Colima”	9,418	Nueve mil cuatrocientos dieciocho
“Por el bien de todos”	3,440	Tres mil cuatrocientos cuarenta
“Vamos con López Obrador”	477	Cuatrocientos setenta y siete
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	484	Cuatrocientos ochenta y cuatro
Votos Validos	-	-
Votos Nulos	395	Trescientos noventa y cinco
Votación total	24,004	Veinticuatro mil cuatro

Distrito Electoral Local II		
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CON NÚMERO	RESULTADOS CON LETRA
PAN	8,514	Ocho mil quinientos catorce
“Alianza por Colima”	7,999	Siete mil novecientos noventa y nueve
“Por el bien de todos”	2,107	Dos mil ciento siete
“Vamos con López Obrador”	418	Cuatrocientos dieciocho
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	360	Trescientos sesenta
Votos Validos	-	-
Votos Nulos	319	Trescientos diecinueve
Votación total	19,717	Diecinueve mil setecientos diecisiete

Distrito Electoral Local III		
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CON NÚMERO	RESULTADOS CON LETRA
PAN	9,053	Nueve mil cincuenta y tres
“Alianza por Colima”	10,154	Diez mil ciento cincuenta y cuatro
“Por el bien de todos”	2,432	Dos mil cuatrocientos treinta y dos
“Vamos con López Obrador”	928	Novecientos veintiocho
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	376	Trescientos setenta y seis
Votos Validos	-	-
Votos Nulos	544	Quinientos cuarenta y cuatro
Votación total	23,487	Veintitrés mil cuatrocientos ochenta y siete

Distrito Electoral Local IV		
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CON NÚMERO	RESULTADOS CON LETRA
PAN	3,967	Tres mil novecientos sesenta y siete
“Alianza por Colima”	4,482	Cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos
“Por el bien de todos”	606	Seiscientos seis
“Vamos con López Obrador”	126	Ciento veintiséis
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	0	Cero
Votos Validos	9,181	Nueve mil ciento ochenta y uno
Votos Nulos	159	Ciento cincuenta y nueve
Votación total	9,340	Nueve mil trescientos cuarenta

Distrito Electoral Local V		
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CON NÚMERO	RESULTADOS CON LETRA
PAN	2,642	Dos mil seiscientos cuarenta y dos
“Alianza por Colima”	4,600	Cuatro mil seiscientos
“Por el bien de todos”	488	Cuatrocientos ochenta y ocho
“Vamos con López Obrador”	505	Quinientos cinco
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	0	Cero
Votos Validos	8,235	Ocho mil doscientos treinta y cinco
Votos Nulos	204	Doscientos cuatro
Votación total	8,439	Ocho mil cuatrocientos treinta y nueve

Distrito Electoral Local VI		
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CON NÚMERO	RESULTADOS CON LETRA
PAN	3,065	Tres mil sesenta y cinco
“Alianza por Colima”	4,762	Cuatro mil setecientos sesenta y dos
“Por el bien de todos”	1,626	Mil seiscientos veintiséis
“Vamos con López Obrador”	2,684	Dos mil seiscientos ochenta y cuatro
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	92	Noventa y dos
Votos Validos	12,229	Doce mil doscientos veintinueve
Votos Nulos	490	Cuatrocientos noventa
Votación total	12,719	Doce mil setecientos diecinueve

Distrito Electoral Local VII		
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CON NÚMERO	RESULTADOS CON LETRA
PAN	9,032	Nueve mil treinta y dos
“Alianza por Colima”	6,942	Seis mil novecientos cuarenta y dos
“Por el bien de todos”	2,248	Dos mil doscientos cuarenta y ocho
“Vamos con López Obrador”	938	Novecientos treinta y ocho
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	326	Trescientos veintiséis
Votos Validos	19,486	Diecinueve mil cuatrocientos ochenta y nueve
Votos Nulos	361	Trescientos sesenta y uno
Votación total	19,847	Diecinueve mil ochocientos cuarenta y siete

Cabe señalar, con relación a la tabla que antecede que corresponde al acta del cómputo distrital del Distrito Local VII, la suma de votos válidos reporta 19,489 y lo correcto debe ser 19,486, sin que ello implique modificación alguna a la cantidad consignada como votación total.

Distrito Electoral Local VIII		
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CON NÚMERO	RESULTADOS CON LETRA
PAN	7,603	Siete mil seiscientos tres
“Alianza por Colima”	7,526	Siete mil quinientos veintiséis
“Por el bien de todos”	2,424	Dos mil cuatrocientos veinticuatro
“Vamos con López Obrador”	762	Setecientos sesenta y dos
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	354	Trecientos cincuenta y cuatro
Votos Validos	18,669	Dieciocho mil seiscientos sesenta y nueve
Votos Nulos	298	Doscientos noventa y ocho
Votación total	18,967	Dieciocho mil novecientos sesenta y siete

Distrito Electoral Local IX		
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CON NÚMERO	RESULTADOS CON LETRA
PAN	1,834	Mil ochocientos treinta y cuatro
“Alianza por Colima”	4,295	Cuatro mil doscientos noventa y cinco
“Por el bien de todos”	4,123	Cuatro mil ciento veintitrés
“Vamos con López Obrador”	142	Ciento cuarenta y dos
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	0	Cero
Votos Validos	10,394	Diez mil trescientos noventa y cuatro
Votos Nulos	278	Doscientos setenta y ocho
Votación total	10,672	Diez mil seiscientos setenta y dos

Distrito Electoral Local X		
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CON NÚMERO	RESULTADOS CON LETRA
PAN	325	Trecientos veinticinco
“Alianza por Colima”	1,555	Mil quinientos cincuenta y cinco
“Por el bien de todos”	516	Quinientos dieciséis
“Vamos con López Obrador”	377	Trecientos setenta y siete
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	24	Veinticuatro
Votos Validos	2,797	Dos mil setecientos noventa y siete
Votos Nulos	182	Ciento ochenta y dos
Votación total	2,979	Dos mil novecientos setenta y nueve

Distrito Electoral Local XI		
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CON NÚMERO	RESULTADOS CON LETRA
PAN	11,078	Once mil setenta y ocho
“Alianza por Colima”	9,001	Nueve mil uno
“Por el bien de todos”	1,633	Mil seiscientos treinta y tres
“Vamos con López Obrador”	242	Doscientos cuarenta y dos
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	186	Ciento ochenta y seis
Votos Validos	22,140	Veintidós mil ciento cuarenta
Votos Nulos	523	Quinientos veintitrés
Votación total	22,663	Veintidós mil seiscientos sesenta y tres

Distrito Electoral Local XII		
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CON NÚMERO	RESULTADOS CON LETRA
PAN	10,362	Diez mil trescientos sesenta y dos
“Alianza por Colima”	8,135	Ocho mil ciento treinta y cinco
“Por el bien de todos”	1,692	Mil seiscientos noventa y dos
“Vamos con López Obrador”	561	Quinientos sesenta y uno
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	255	Doscientos cincuenta y cinco
Votos Validos	21,005	Veintiún mil cinco
Votos Nulos	389	Trescientos ochenta y nueve
Votación total	21,394	Veintiún mil trescientos noventa y cuatro

Distrito Electoral Local XIII		
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CON NÚMERO	RESULTADOS CON LETRA
PAN	6,554	Seis mil quinientos cincuenta y cuatro
“Alianza por Colima”	5,454	Cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro
“Por el bien de todos”	1,365	Mil trescientos sesenta y cinco
“Vamos con López Obrador”	555	Quinientos cincuenta y cinco
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	127	Ciento veintisiete
Votos Válidos	14,055	Catorce mil cincuenta y cinco
Votos Nulos	353	Trescientos cincuenta y tres
Votación total	14,408	Catorce mil cuatrocientos ocho

Distrito Electoral Local XIV		
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CON NÚMERO	RESULTADOS CON LETRA
PAN	1,046	Mil cuarenta y seis
“Alianza por Colima”	1,726	Mil setecientos veintiséis
“Por el bien de todos”	154	Ciento cincuenta y cuatro
“Vamos con López Obrador”	592	Quinientos noventa y dos
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	0	Cero
Votos Validos	3,518	Tres mil quinientos dieciocho
Votos Nulos	139	Ciento Treinta y nueve
Votación total	3,657	Tres mil seiscientos cincuenta y siete

Cabe precisar con relación a la tabla de resultados de los votos obtenidos en el distrito electoral local XIV, tabla que antecede, que existe un error única y exclusivamente en la suma de la votación total, pues en el acta se asienta como tal, la cantidad de 3, 658 siendo lo correcto 3,657 votos.

Distrito Electoral Local XV		
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CON NÚMERO	RESULTADOS CON LETRA
PAN	8,248	Ocho mil doscientos cuarenta y ocho
“Alianza por Colima”	8,800	Ocho mil Ochocientos
“Por el bien de todos”	1,862	Mil Ochocientos sesenta y dos
“Vamos con López Obrador”	318	Trescientos dieciocho
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	124	Ciento veinticuatro
Votos Validos	19,352	Diecinueve mil trescientos cincuenta y dos
Votos Nulos	459	Cuatrocientos cincuenta y nueve
Votación total	19,811	Diecinueve mil ochocientos once

Distrito Electoral Local XVI		
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CON NÚMERO	RESULTADOS CON LETRA
PAN	7,799	Siete mil setecientos noventa y nueve
“Alianza por Colima”	8,903	Ocho mil novecientos tres
“Por el bien de todos”	1,640	Mil seiscientos cuarenta
“Vamos con López Obrador”	178	Ciento setenta y ocho
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	99	Noventa y nueve
Votos Validos	18,619	Dieciocho mil seiscientos diecinueve
Votos Nulos	548	Quinientos cuarenta y ocho
Votación total	19,167	Diecinueve mil ciento sesenta y siete

II.- La suma que resulta de los votos que obtuvo cada partido político o coalición en los distritos uninominales, es la siguiente:

CONCENTRADO DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN ESTATAL POR PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN

PAN	ALIANZA POR COLIMA (PRI-PVEM)	POR EL BIEN DE TODOS (PRD-ADC)	VAMOS CON LÓPEZ OBRADOR (PT-CONV)	ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
100,912	103,752	28,356	9,803	2,807	5,641	251,271
40.16%	41.29%	11.29%	3.90%	1.12	2.24%	100%

Con los elementos antes vertidos, este Consejo General de conformidad con lo dispuesto en la fracción III, del artículo 300 del Código Electoral del Estado, se encuentra en condiciones de proceder a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

3ª.- Como se mencionó inicialmente tanto por disposición constitucional como legal, se estipula que, la circunscripción electoral plurinominal, comprenderá la

extensión territorial del Estado, estableciendo además por su parte el artículo 301, primer párrafo del Código de la materia que, en ella, es decir, en la circunscripción electoral plurinominal, la votación efectiva será el resultante de deducir de la votación total, las votaciones de los partidos políticos que no hayan alcanzado el 2.0% de la votación estatal y los votos nulos.

Lo anterior, implica, implícitamente la obligación forzosa de este órgano colegiado de establecer la votación por cada uno de los partidos políticos contendientes en la elección de diputados por ambos principios, a efecto de estar en condiciones de determinar, cuales son los partidos políticos que no alcanzaron el 2.0% de la votación total, para restarle a ésta el número de votos correspondientes, así como los votos nulos y obtener como resultado la votación efectiva a considerar para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Para lo anterior, se considera pertinente realizar las siguientes precisiones:

A).- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Código Electoral, los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones que regula el propio ordenamiento, inscribiendo ante el Instituto la constancia actualizada de la vigencia de su registro expedida por el organismo federal competente.

B).- Por su parte, el precepto legal 196 del Código en comento, señala que: Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

C).- Asimismo, el ordenamiento en cita en su artículo 62, establece que los partidos políticos podrán coaligarse para postular candidaturas de convergencia en las elecciones locales, a través del convenio de coalición respectivo que al efecto registren ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

De entre los elementos que debe contener el convenio de coalición de que se trate, y que encuentran relación con el asunto que nos ocupa, el artículo 62 antes invocado, localiza en lo dispuesto en la fracción II, a los incisos:

e).- El grupo parlamentario al que pertenecerán los legisladores o municipales que resulten electos mediante candidaturas de convergencia.

f).- Fórmula de asignación a los partidos de los votos obtenidos por la coalición.

D.- En uso de sus atribuciones, este Consejo General aprobó registrar mediante las resoluciones 1, 2 y 3, de fechas 1, 6 y 12 de abril de 2006, respectivamente los convenios de las coaliciones denominadas:

- Coalición “Por el Bien de Todos”, conformada por el Partido de la Revolución Democrática y la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal.
- Coalición “Alianza por Colima”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.
- Coalición “Vamos con López Obrador”, compuesta por el Partido del Trabajo y el Partido Convergencia.

Las tres, registradas para participar con candidaturas de convergencia en las elecciones del Proceso Electoral Local 2005-2006, organizadas por mandato constitucional y legal por el Instituto Electoral del Estado de Colima.

E).- Para el caso que nos ocupa y con relación a los incisos e) y f) señalados en la letra “C” de la presente consideración, las coaliciones referidas, pactaron en sus respectivos convenios de coalición lo siguiente:

COALICIÓN “POR EL BIEN DE TODOS”

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- De los grupos Parlamentarios o de Cabildos.

Los partidos coaligados acuerdan en postular a los candidatos y candidatas a diputados locales de mayoría relativa en los 16 distritos electorales, y para presidente, síndico y regidores en los 10 Ayuntamientos, debiendo corresponderle cada partido los siguientes lugares tanto para propietario como para suplente:

MUNICIPIO	DISTRITO	PARTIDO POLÍTICO
Colima	I	PRD
Colima	II	PRD
Colima	III	PRD
Comala	IV	PRD
Coquimatlán	V	ADC
Cuahtémoc	VI	PRD
Villa de Álvarez	VII	PRD
Villa de Álvarez	VIII	PRD
Armería	IX	PRD
Ixtlahuacán	X	PRD
Manzanillo	XI	PRD
Manzanillo	XII	PRD
Manzanillo	XIII	PRD
Minatitlán	XIV	ADC
Tecomán	XV	ADC
Tecomán	XVI	PRD

**CLÁUSULA
DÉCIMA
SEGUNDA.-**

Formula de

Asignación

1.- Los partidos coaligados convienen en determinar que el porcentaje de votación total que obtenga la Coalición en la elección de Diputados de Mayoría Relativa, para los efectos de la asignación de Diputados de Representación Proporcional, de la conservación de registro estatal y de la asignación de prerrogativas, será distribuido de acuerdo a la siguiente tabla:

%	PRD	ADC	%	PRD	ADC	%	PRD	ADC	%	PRD	ADC	%	PRD	ADC
1	1	0	11	10.5	0.5	21	15.7	5.3	31	23.6	7.4	41	29.6	11.4
2	2	0	12	11	1	22	16.4	5.6	32	24.2	7.8	42	30.2	11.8
3	3	0	13	11.5	1.5	23	17.1	5.9	33	24.8	8.2	43	30.8	12.2
4	4	0	14	12	2	24	17.8	6.2	34	25.4	8.6	44	31.4	12.6
5	5	0	15	12.5	2.5	25	18.5	6.5	35	26	9	45	32	13
6	6	0	16	13	3	26	19.4	6.6	36	26.6	9.4	46	32.6	13.4
7	7	0	17	13.5	3.5	27	20.3	6.7	37	27.2	9.8	47	33.2	13.8
8	8	0	18	14	4	28	21.2	6.8	38	27.8	10.2	48	33.8	14.2
9	9	0	19	14.5	4.5	29	22.1	6.9	39	28.4	10.6	49	34.4	14.6
10	10	0	20	15	5	30	23	7	40	29	11	50	35	15

2.- En el supuesto de que el porcentaje de la votación que obtenga la coalición en la elección de diputados electos por el principio de representación proporcional, no sea en números enteros y se tengan fracciones decimales, ésta será distribuida en la misma proporción en se determinó su crecimiento en números enteros, según se desprende de la presente tabla.

3.- En el caso de que la Coalición rebasara la votación en la tabla antes mencionada, ésta será distribuida en forma igualitaria entre los partidos políticos coaligados.

4.- Para efectos de lo estipulado en el artículo 302, fracción II, del Código Electoral del Estado, la votación de asignación de la Coalición se distribuirá entre los partidos coaligados en la misma proporción de la tabla anterior.

Como conclusión se manifiesta que de acuerdo con el porcentaje obtenido por la coalición “Por el Bien de Todos” que es de 11.29% porcentaje que en votos equivale a la cantidad de 28,356, del mismo corresponde de conformidad con la tabla de porcentajes pactada entre el PRD y el ADC:

Para el PRD: un porcentaje equivalente al 10.721% y al ADC: un porcentaje equivalente al .569%, que en votos representa para el primero 26,927 votos y para el ADC: 1,429 votos de los obtenidos por la coalición “Por el Bien de Todos”.

Dichos porcentajes como se aprecia de la tabla pactada entre el PRD y el ADC resultan de ubicar el porcentaje total de la votación de la coalición “Por el Bien de Todos” de 11.29% en la forma siguiente:

Ubicando primeramente al número 11 que corresponde al número entero de dicho porcentaje, en la tabla respectiva se tiene que, del mismo corresponde un 10.5% al PRD y un .5% al ADC, quedando por distribuir las fracciones decimales que son .29, y que se ubica, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2, de la cláusula décima segunda, en el punto del 29% para en fracciones decimales, corresponder al PRD el .221% y al ADC el .069%, en consecuencia se obtienen los siguientes resultados:

PORCENTAJE DE LA COALICION “POR EL BIEN DE TODOS” 11.29%

PRD: $10.5 + .221 = 10.721\%$, que como se señaló equivale a 26,927 votos.

ADC: $.5 + .069 = .569\%$, que corresponde a 1,429 votos.

COALICIÓN “ALIANZA POR COLIMA”

CLÁUSULA OCTAVA.- De la distribución de las candidaturas a Diputados Locales, por mayoría relativa, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores entre los Partidos coaligados.

Las partes acuerdan como fundamento de validez del presente convenio que la procedencia y militancia de los candidatos a diputados será de la siguiente manera:

I.- Para la postulación de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, el origen de militancia de las 16 fórmulas locales uninominales será de conformidad con el siguiente cuadro:

DISTRITO LOCAL ELECTORAL	FÓRMULA	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Primer Colima Nor-Este	PRI	PRI
Segundo Colima Centro	PRI	PVEM
Tercer Colima Sur	PRI	PRI
Cuarto Comala	PRI	PRI
Quinto Coquimatlán	PRI	PRI
Sexto Cuauhtémoc	PRI	PRI

Séptimo Villa de Álvarez Nor-Este	PRI	PRI
Octavo Villa de Álvarez Sur-Oeste	PRI	PRI
Noveno Armería	PRI	PRI
Décimo Ixtlahuacán	PVEM	PRI
Undécimo Manzanillo Nor-Oeste	PRI	PVEM
Duodécimo Manzanillo Sur-Este	PRI	PRI
Décimo Tercer Manzanillo Centro	PRI	PRI
Décimo Cuarto Minatitlán	PRI	PRI
Décimo Quinto Tecomán Norte	PRI	PRI
Décimo Sexto Tecomán Sur-Este	PRI	PRI

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- De la distribución del porcentaje de votación.

Las partes acuerdan que de la votación total emitida a favor de la Coalición “Alianza por Colima”, los porcentajes de distribución atenderá a los criterios siguientes:

En los porcentajes de votación, tomando como base la elección de diputados locales, se reconocerá a cada Partido Político compareciente, la siguiente participación:

I.- Se parte de reconocer el porcentaje histórico del Partido Verde Ecologista de México que es equivalente a 1.72 por ciento de la votación estatal.

II.- Si la votación total estatal emitida a favor de la Coalición “Alianza por Colima” es hasta de 39.6 por ciento, al Partido Verde Ecologista de México le corresponderá 2.0 por ciento de la votación total estatal emitida y el remanente corresponderá al Partido Revolucionario Institucional.

Si la votación alcanza del 39.7 al 40.1 por ciento de la votación total estatal emitida a favor de la coalición “Alianza por Colima”; al Partido Verde Ecologista de México le corresponderá el 2.5 de la misma y el remanente corresponderá al Partido Revolucionario Institucional.

Si la votación total emitida a favor de la coalición Alianza por Colima, alcanza el 40.2 al Partido Verde Ecologista de México le corresponderá únicamente el 3.0

de la votación total emitida y el remanente corresponderá al Partido Revolucionario Institucional.

La votación emitida a partir del 40.3 por ciento que obtenga la Coalición, le corresponderá exclusivamente al Partido Revolucionario Institucional.

De lo anterior podemos deducir que del 41.29% que le correspondió a la coalición “Alianza por Colima” y que equivale a 103,752 votos, dicho porcentaje obtenido por la coalición se ubica en los supuestos establecidos específicamente en la cláusula décima quinta, párrafos primero, cuarto y quinto del respectivo convenio, en consecuencia, del 40.2% de la votación total emitida a favor de la coalición debe otorgarse un 3% al Partido Verde Ecologista de México, y el resto, que es de 1.09% corresponde exclusivamente al Partido Revolucionario Institucional, por lo que la distribución de los votos obtenidos por la coalición “Alianza por Colima”, queda de la siguiente forma:

Porcentaje Total de la coalición “Alianza por Colima”:

41.29%, que en votos representa la cantidad de: 103,752

Determinación de los votos que representa el 40.2%: = 101,013

A los 101,013 votos se le aplica el 3% para otorgárselos al PVEM, según lo establecido en el convenio respectivo, porcentaje que equivale a 3,030 votos.

Determinación de los votos de la coalición equivalente al 1.09% = 2,739 votos mismos que se otorgarán exclusivamente al Partido Revolucionario Institucional por así haberlo pactado en el convenio de coalición respectivo en su cláusula décima quinta, párrafos primero, cuarto y quinto.

Total **PRI**: $101,013 - 3,030 = 97,983 + 2,739 = \mathbf{100,722}$ votos

Total **PVEM**: **3,030** votos, que es el equivalente al 3% de la votación total obtenida por la coalición “Alianza por Colima”, ello en virtud de que las partes integrantes de la coalición que nos ocupa acordaron en el primer párrafo de la cláusula décima quinta del convenio respectivo que, de la votación total emitida a favor de la coalición “Alianza por Colima”, los porcentajes de distribución atenderán a los criterios que en el mismo se apuntan, resultando aplicable al

caso, lo dispuesto en el cuarto párrafo de la cláusula décima quinta que a la letra estipula: ***“Si la votación total emitida en favor de la coalición “Alianza por Colima” alcanza el 40.2, al Partido Verde Ecologista de México le corresponderá únicamente el 3.0 de la votación total emitida y el remanente corresponderá al Partido Revolucionario Institucional”***, corroborando lo dicho con la tabla de porcentajes con que termina la referida cláusula décima quinta, indicando en su tercer renglón que **hasta un 40.2, el porcentaje total reconocido al PVEM de la votación total emitida que obtenga la coalición “Alianza por Colima” es de 3.0%**, todo ello por tener como fundamento que la referida coalición obtuvo un porcentaje total equivalente al 41.29%. Lo anterior además, encuentra sustento en el artículo 62, fracción II, inciso f) del Código Electoral del Estado, supuesto jurídico que regula los elementos que debe contener el convenio de coalición, cuyo inciso en mención se refiere a la determinación de la **fórmula de asignación a los partidos de los votos obtenidos por la coalición.**

COALICIÓN “VAMOS CON LÓPEZ OBRADOR”

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Del grupo parlamentario.

A efectos de satisfacer el requerimiento indicado en el Artículo 62, fracción II, inciso e), los Partidos Políticos en coalición convienen, que los Diputados Locales electos por el principio de mayoría relativa, pertenecerán a la fracción parlamentaria del partido que los propone, de igual manera en el caso de los Candidatos que resulten electos, como Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, de conformidad con las siguientes bases:

MUNICIPIO	DISTRITO	PARTIDO POLÍTICO
Colima	I	PT
Colima	II	Convergencia
Colima	III	PT
Comala	IV	PT
Coquimatlán	V	PT
Cuauhtémoc	VI	PT
Villa de Álvarez	VII	PT
Villa de Álvarez	VIII	PT
Armería	IX	PT
Ixtlahuacán	X	PT
Manzanillo	XI	PT
Manzanillo	XII	PT
Manzanillo	XIII	PT
Minatitlán	XIV	PT
Tecomán	XV	Convergencia
Tecomán	XVI	PT

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA .- Asignación de los votos obtenidos por la Coalición.

PORCENTAJE	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO CONVERGENCIA
1.00 %	1.00 %	0.00 %
2.00 %	2.00 %	0.00 %
3.00 %	2.00 %	1.00 %
4.00 %	2.50 %	1.50 %
5.00 %	3.50 %	1.50 %
6.00 %	4.50 %	1.50 %
7.00 %	5.50 %	1.50 %
8.00 %	6.50 %	1.50 %
9.00 %	7.00 %	2.00 %
10.00 %	7.50 %	2.50 %
11.00 %	8.00 %	3.00 %
12.00 %	8.50 %	3.50 %
13.00 %	9.00 %	4.00 %
14.00 %	9.50 %	4.50 %
15.00 %	10.00 %	5.00 %
16.00 %	10.00%	6.00 %
17.00 %	10.50 %	6.50 %
18.00 %	11.00 %	7.00 %
19.00 %	11.50 %	7.50 %
20.00 %	12.00 %	8.00 %
21.00 %	12.50 %	8.50 %
22.00 %	13.00 %	9.00 %
23.00 %	13.50 %	9.50 %
24.00 %	14.00 %	10.00 %
25.00 %	14.50 %	10.50 %
26.00 %	15.00 %	11.00 %
27.00 %	15.50 %	11.50 %
28.00 %	16.00 %	12.00 %
29.00 %	16.50 %	12.50 %
30.00 %	17.00 %	13.00%

En caso de que la votación obtenida, por la Coalición, tenga fracciones decimales, esta será distribuida en la misma proporción en que se determinó su crecimiento en números enteros.

Considerando lo pactado por los partidos integrantes de la coalición “Vamos con López Obrador”, del porcentaje total obtenido por la misma que es de 3.90% que equivale en votos a los 9,803, se tiene que, de acuerdo con la tabla antes transcrita corresponde al Partido del Trabajo un porcentaje del 2.7% que corresponde a 6,787 votos y al Partido Convergencia un porcentaje de 1.2%, mismo que equivale al resto de los votos obtenidos por la coalición y que asciende a la cantidad de 3,016 votos, con los cuales participarán para acceder en su caso a la posibilidad de asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Cabe señalar para los efectos de la determinación de los porcentajes aludidos que, la misma se efectuó ubicando el porcentaje total de la coalición “Vamos con López obrador” del 3.90% en la tabla correspondiente consignada en su convenio, de donde resulta lo siguiente:

Corresponde al número entero = 3 el 2.0% al Partido del Trabajo y el 1% al Partido Convergencia.

Por lo que hace a la fracción decimal = .9 esta se ubica en el reglón correspondiente para obtener que por dicha fracción decimal debe asignarse al Partido del Trabajo el .7% y al Partido Convergencia el .2%, para concluir en la siguientes operaciones:

PORCENTAJE DE LA COALICION “VAMOS CON LÓPEZ OBRADOR”
3.90%

PT: $2.0 + .7 = 2.7\%$, que como se señaló equivale a 6,787 votos.

CONVERGENCIA: $1\% + .2 = 1.2\%$, que corresponde a 3,016 votos

Lo anterior de acuerdo con lo consignado en la cláusula décima quinta del convenio respectivo celebrado entre el Partido del Trabajo y el Partido Convergencia y que corresponde a la fórmula de asignación de los votos obtenidos por la coalición.

4ª.- Tomando como base lo pactado en los convenios de coalición respectivos por los partidos políticos que decidieron contender bajo esa modalidad en el actual Proceso Electoral Local, se obtiene que la votación por partido político, de todos los institutos que participaron en dichos comicios, son las siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION INDIVIDUAL	OBSERVACIONES
PAN	100,912	El Partido Acción Nacional participó individualmente en las elecciones del Proceso Electoral Local 2005-2006.
PRI	100,722	Cantidad de votos que resulta de restar al 41.29% obtenido por la coalición "Alianza por Colima", el 40.2%, para de la cantidad de votos que resulte, otorgar al PVEM el 3% de los votos que corresponda, y sumar al resto, el 1.09% de la votación en favor exclusivamente del Partido Revolucionario Institucional, ello de conformidad con lo establecido en su parte conducente en la cláusula décima quinta del convenio de coalición.
PRD	26,927	Cantidad de votos que resulta de acuerdo a la ubicación del porcentaje de votación de la coalición "Por el Bien de Todos" de 11.29 en la tabla acordada por los partidos coaligados en su cláusula décima segunda.
PT	6,787	Cantidad de votos que resulta de acuerdo a la ubicación del porcentaje de votación de la coalición "Vamos con López Obrador" de 3.90 en la tabla acordada por los partidos coaligados en su cláusula décima quinta.
PVEM	3,030	Cantidad de votos que corresponde de aplicar el 3% al 40.2% de la votación obtenida por la coalición "Alianza por Colima", según lo establecido en el convenio de coalición respectivo en su cláusula décima quinta. <ul style="list-style-type: none"> • Total de la votación obtenida por la coalición "Alianza por Colima" : 103,752 = 41.29% • Votación que corresponde al 40.2%: = 101,013 • El 3% de 101,013 votos es: 3,030
CONVERGENCIA	3,016	Cantidad de votos que resulta de acuerdo a la ubicación del porcentaje de votación de la coalición "Vamos con López Obrador" de 3.90 en la tabla acordada por los partidos coaligados en su cláusula décima quinta.
ADC	1,429	Cantidad de votos que resulta de acuerdo a la ubicación del porcentaje de votación de la coalición "Por el Bien de Todos" de 11.29 en la tabla acordada por los

		partidos coaligados en su cláusula décima segunda.
ALTERNATIVA	2,807	El Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina participó individualmente en las elecciones del Proceso Electoral Local 2005-2006.
VOTOS NULOS	5,641	
TOTAL	251,271	

5ª.- Ahora bien, centrándonos de nueva cuenta en el primer párrafo del artículo 301 del Código Electoral del Estado para determinar la votación efectiva y considerando que el 2.0% de la votación estatal de la elección de diputados que obedece a 251,271 votos es de 5,025 sufragios, se tiene que, la resta de los partidos políticos que no alcanzaron dicho porcentaje, así como los votos nulos queda en los siguientes términos:

VOTACIÓN ESTATAL	251,271
Partido Verde Ecologista de México	- 3,030
Partido Convergencia	- 3,016
Partido Asociación por la Democracia Colimense.	- 1,429
Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.	- 2,807
Votos Nulos	- 5,641
VOTACIÓN EFECTIVA (Artículo 301, primer párrafo, CEE)	235,348

6ª.- Por su parte, el segundo párrafo del artículo 301 del Código en mención estipula que todo partido político que alcance por lo menos el 2.0% de la votación estatal y haya cumplido con lo dispuesto por el artículo 201 del propio ordenamiento, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, a que le sean atribuidos diputados por dicho principio, de tal forma que tomando en cuenta lo expuesto en las consideraciones 4ª y 5ª, los partidos políticos que cumplen con las condiciones jurídicas antes señaladas son:

PAN	100,912	
PRI	100,722	
PRD	26,927	
PT	6,787	
TOTAL	235,348	= VOTACIÓN EFECTIVA

Para quedar con los porcentajes en cuanto a su votación efectiva se refiere de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO		PORCENTAJE DE VOTACIÓN EFECTIVA
PAN	$100,912 \times 100 / 235,348$	= 42.88%
PRI	$100,722 \times 100 / 235,348$	= 42.80%
PRD	$26,927 \times 100 / 235,348$	= 11.44%
PT	$6,787 \times 100 / 235,348$	=2.88%
TOTAL		100%

7ª.- Por lo que hace al tercer párrafo, del artículo 301 del Código de la materia, el mismo dispone que al partido político que cumpla con lo dispuesto en el segundo párrafo referido en la consideración que antecede, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, les serán asignados por el principio de representación proporcional de acuerdo con su votación el número de diputados que le corresponda, en tal virtud y conforme a los resultados oficiales de los dieciséis cómputos distritales efectuados por los 10 Consejos Municipales Electorales de la Entidad, se tiene que, quienes resultaron triunfadores en los distritos locales fueron:

DISTRITO	PARTIDO POLÍTICO	
I	PAN	
II	PAN	
III	PRI	
IV	PRI	
V	PRI	
VI	PRI	
VII	PAN	
VIII	PAN	
IX	PRI	
X	PVEM	Según se desprende de la cláusula del convenio de coalición "Alianza por Colima", conformada por el PRI y el PVEM, transcrita en la consideración 3ª, inciso "E" del presente documento.
XI	PAN	
XII	PAN	
XIII	PAN	
XIV	PRI	
XV	PRI	
XVI	PRI	

En conclusión:

- El PAN obtuvo 7 triunfos de diputados locales por el principio de mayoría relativa.
- El PRI resultó triunfador en 8 distritos locales por el principio en comento, y
- El PVEM establece su inclusión como grupo parlamentario al haber obtenido el mayor número de votos en el distrito local X, correspondiente al municipio de Ixtlahuacán, según lo establecido en el convenio de coalición respectivo.

Al efecto cabe señalar, que a la fecha y en uso de sus atribuciones los 10 Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes del Instituto Electoral del Estado, han validado las elecciones correspondientes a los distritos que competen a su jurisdicción territorial, habiendo expedido las constancias de mayoría y validez a la fórmula de candidatos que obtuvo el triunfo, resultando electos además, por la acreditación de su elegibilidad, indicando en la constancia de referencia el grupo parlamentario al que pertenece el legislador de que se trate, atendiendo, si es el caso, a lo dispuesto en el artículo 62,

fracción II, inciso e) del Código Electoral del Estado y por ende a los convenios de coalición respectivos.

8ª.- Con relación al umbral de representación permitido en el Código Electoral del Estado para cada uno de los partidos políticos el párrafo cuarto de su artículo 301 establece que: Ningún partido político podrá contar con más de 15 diputados por ambos principios, salvo el caso del partido político que por si mismo hubiere obtenido la totalidad de los distritos electorales uninominales, ni que su número representen un porcentaje total del Congreso que exceda en 10 puntos a su porcentaje de votación efectiva. Esta disposición no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de diputaciones del total del Congreso que rebase la suma de su porcentaje de votación más 10 puntos.

Para verificar lo anterior, es necesario atender lo dispuesto en la fracción I del artículo 302 del Código de la materia, pues corresponde en primer término revisar si el partido político que obtuvo la mayoría de triunfos en los distritos, su número no representa un porcentaje total del Congreso que exceda en 10 puntos a su porcentaje de votación efectiva. Lo anterior en virtud de que como se desprende de la consideración anterior, no hay ningún partido político que por si mismo hubiese obtenido la totalidad de los distritos electorales uninominales.

En efecto, como se advierte en la consideración que antecede, el partido político que obtuvo la mayoría de triunfos en los distritos fue el Partido Revolucionario Institucional al haber triunfado en 8 de los 16 distritos electorales locales, por tanto, sujetándose a los puntos porcentuales que representa cada diputado en el Congreso del Estado, según lo establecido en la fracción I del artículo 302 del Código que nos ocupa, que es de 4%, resulta que: 8 diputados obtenidos por el principio de mayoría relativa representan el 32% del Congreso del Estado, siendo éste porcentaje la representación que hasta el momento tiene el Partido Revolucionario Institucional, porcentaje que no excede en 10 puntos a su porcentaje de votación efectiva que según se

asentó en la consideración 6ª corresponde al 42.80%, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo invocado, procede asignarle el número de diputados que se requiere hasta ajustarlo al umbral de representación permitido por el Código Electoral del Estado, en la última parte del párrafo cuarto del artículo 301, consistente en no rebasar con su porcentaje de diputaciones del total del Congreso la suma de su porcentaje de votación más 10 puntos, que en concreto sería que el PRI no rebase su porcentaje de votación efectiva del 42.80 más 10 puntos que resulta igual a 52.80%, siendo el caso que, el mayor múltiplo de 4 contenido en dicho porcentaje corresponde al el número 52.

En virtud de lo anterior, se procede a asignar al Partido Revolucionario Institucional el número de diputados que se requiere para ajustarlo a los límites establecidos por los artículos 301 y 302 del Código Electoral del Estado, partiendo de 8 diputados de mayoría relativa que representan el 32% del Congreso del Estado, para que quede en la siguiente forma:

ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	NUMERO DE DIPUTADOS	PORCENTAJE QUE REPRESENTA	PORCENTAJE DE VOTACION EFECTIVA DEL PRI	DIFERENCIA QUE NO EXCEDE EN 10 PUNTOS A SU PORCENTAJE DE VOTACION EFECTIVA.
1	9	36%	42.80%	6.8
2	10	40%	42.80%	2.8
3	11	44%	42.80%	1.2
4	12	48%	42.80%	5.2
5	13	52%	42.80%	9.2
6	14	56%	42.80%	13.2

En consecuencia, procede asignar al Partido Revolucionario Institucional 5 Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, toda vez que, como se aprecia, la asignación del sexto diputado por dicho principio rebasa en más de 10 puntos a su porcentaje de votación efectiva, quedando en

consecuencia, 4 diputaciones por repartir para llegar a un total de 9 diputados por el principio que nos ocupa.

9ª.- Siguiendo las reglas que para la asignación de los nueve diputados por el referido principio, la fracción II del artículo 302 establece que, una vez realizada la distribución a que se refiere la fracción I de dicho artículo del Código Electoral, aplicada en la consideración anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones a los demás partidos políticos con derecho a ello, que en este caso según se desprende de la consideración 6ª del presente acuerdo son el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, en virtud de haber alcanzado el 2.0% de la votación estatal y cumplido con lo dispuesto por el artículo 201 del Código de la materia, considerando para la asignación respectiva los siguientes elementos:

1. Votación de asignación, que es el resultado de deducir de la votación efectiva, el número de votos obtenidos por los PARTIDOS POLITICOS en los distritos en que triunfaron y los del PARTIDO POLITICO al que se le hubiere aplicado lo dispuesto en la fracción I de este artículo;

En consecuencia, se tiene:

VOTACION EFECTIVA	235,348
SUMA DE LOS VOTOS DE LOS 7 DISTRITOS EN QUE RESULTÓ TRIUNFADOR EL PAN (Solo él, en virtud de que el PRD y el PT, no triunfaron en ningún distrito electoral local).	- 62,933
VOTOS OBTENIDOS POR EL PRI	- 100,722
VOTACION DE ASIGNACIÓN	71,693

2. **Cociente de asignación**, que es el resultado de dividir la votación de asignación entre el número de diputaciones por repartir.

$$71,693 / 4 \text{ diputaciones por repartir} = \underline{17,923}$$

3. Resto mayor, que es el remanente más alto entre los restos de los votos de cada PARTIDO POLITICO, después de haber participado en la distribución de diputaciones mediante el cociente de asignación. El resto mayor podrá utilizarse si aún hubiesen diputaciones sin distribuir.

10ª.- Continuando con el procedimiento de asignación respectivo, el artículo 303 establece:

- I. Se asignarán a cada PARTIDO POLITICO tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente de asignación.

PARTIDO POLITICO	VOTACIÓN	COCIENTE DE ASIGNACIÓN	ASIGNACION DE DIPUTADOS	RESTO DE VOTACIÓN
PAN	100,912 - 62,933 = 37,979	17,923	2	37,979 -35,846 = 2,133
PRD	26,927	17,923	1	26,927 -17,923 = 9,004
PT	6,787	17,923	0	 6,787

DIPUTACIONES POR REPARTIR = 1

II. Si después de aplicarse el cociente de asignación quedan diputaciones por repartir, éstas se distribuirán por el método del resto mayor siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los PARTIDOS POLITICOS.

PARTIDO POLITICO	RESTO MAYOR	ASIGNACIÓN DE LA DIPUTACIÓN
PAN	2,133	0
PRD	9,004	1
PT	6,787	0

11^a.- De conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 303 del Código Electoral del Estado, todas las asignaciones seguirán el orden que los candidatos a diputados plurinominales tengan en las listas respectivas, en consecuencia, de lo anterior se determina que la asignación de los nueve diputados por el principio de representación proporcional queda de la siguiente manera:

PARTIDO POLITICO	ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES
PAN	2
PRI	5
PRD	2
TOTAL	9

Diputaciones que según se desprende de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, registradas en su oportunidad ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, corresponden a los ciudadanos siguientes:

PARTIDO POLITICO	DIPUTACIONES		CANDIDATO
PAN	1	PRIMER LUGAR	1.- Brenda del Carmen Gutiérrez Vega
	2	SEGUNDO LUGAR	2.- Jorge Octavio Iñiguez Larios
PRI	1	PRIMER LUGAR	3.- Luis Gaitán Cabrera.
	2	SEGUNDO LUGAR	4.- Imelda Lino Peregrina
	3	TERCER LUGAR	5.- David Rodríguez Brizuela
	4	CUARTO LUGAR	6.- Aurora Espíndola Escareño
	5	QUINTO LUGAR	7.- Francisco Martínez Chaires
PRD	1	PRIMER LUGAR	8.- Reene Díaz Mendoza
	2	SEGUNDO LUGAR	9.- Adolfo Nuñez González

Al respecto, y con relación al Partido Acción Nacional, cabe señalar que el ciudadano que se encontraba en el primer lugar de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional era el C. Enrique Michel Ruíz, quien como consta en los archivos de este Instituto Electoral del Estado, también contendió como candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa por el primer distrito local, perteneciente al municipio de Colima, del que resultó triunfador, y a quien se le ha entregado su constancia de mayoría y validez del cargo de referencia por el Consejo Municipal Electoral de Colima, con lo que se entiende la aceptación al desempeño de dicho cargo por el principio de mayoría relativa, y por ende su exclusión de la lista de candidatos a diputados por la vía plurinominal, y en virtud de que con las recientes reformas a la Constitución Local y al Código Electoral del Estado, en diputados de representación proporcional no existen suplentes, y su vacante deberá ser cubierta por aquél candidato del mismo partido que siga en el orden de la lista plurinominal, corresponde efectuar el corrimiento respectivo, y asignar a la ciudadana del segundo lugar de la lista en mención la primera de las diputaciones que conforme a las consideraciones expuestas con anterioridad se determinó para el Partido Acción Nacional.

12ª.- Resulta preciso asentar que los ciudadanos en mención, como se aprobó en su momento por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, acreditaron en tiempo y forma los requisitos de elegibilidad a que alude el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como los del artículo 19 del Código Electoral del Estado, calidades que de nueva cuenta han sido verificadas, a fin de comprobar en un segundo momento el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad por los ciudadanos antes enunciados, a quienes ha procedido asignarles el cargo de elección popular de diputado por el principio de representación proporcional, por lo que hecho lo anterior y, ante la celebración de una elección auténtica, libre y pacífica, se considera pertinente que este Consejo General declare la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y expida en consecuencia, las constancias de asignación al cargo de diputado local por el principio de representación proporcional a los ciudadanos referidos en el cuadro que antecede, pertenecientes a los grupos parlamentarios que en el mismo se indica.

Así, en virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en ejercicio de las atribuciones concedidas al Consejo General en los artículos 163, fracción XXVI, 299, 300, 301, 302, 303, 304 y demás aplicables del Código Electoral del Estado, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: En términos de las consideraciones primera y segunda, este Consejo General determina el cómputo total de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO: De conformidad con las consideraciones de la 3ª a la 11ª, se determina la asignación de diputados por el principio de representación proporcional para su ejercicio durante el período constitucional 2006-2009,

resultante de la elección ordinaria de diputados por ambos principios del Proceso Electoral Local 2005-2006.

TERCERO: En virtud de las consideraciones expuestas, este Consejo General declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional correspondiente al proceso electoral local que nos ocupa.

CUARTO: Expídanse en su oportunidad a los ciudadanos mencionados en la consideración 11ª, del presente documento, las constancias de asignación a la diputación local por el principio de representación proporcional para su ejercicio durante el período constitucional de que se trate.

QUINTO: Hágase entrega a cada uno de los candidatos de las listas de diputados plurinominales de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, de la constancia correspondiente en la que se especifique el orden de prelación con que apareció en la lista de registro de diputados por dicho principio, para efectos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por mayoría de seis votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, registrándose un voto en contra del Consejero José Luis Puente Anguiano, quienes firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

LICDA. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral